

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don Rofolfo Valdor Rodríguez la instalación, en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Laredo, de un parque de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rofolfo Valdor Rodríguez en el que solicita la autorización oportuna para instalar en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Laredo—Canal de Colindres, a 800 metros del Puntal de Pasaje—un parque de cultivo de ostras.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario y por el plazo de diez años, prorrogable por igual período a petición del concesionario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo de concesión será computado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar la autorización de que se trata por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las prevenciones contenidas en la condición primera de las que anteceden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transacciones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don Antonio Otero Suárez la instalación de un vivero de cultivo de mejillones, denominado «Capri I», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Otero Suárez, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones denominado «Capri I» en la ría de Arosa, en el distrito marítimo de Villagarcía, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente al 215° de Punta Caballo (isla de Arosa) y a 380 metros de distancia.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos

preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a doña Mercedes Lojo Muñiz instalar un vivero de cultivo de mejillones, denominado «Mer número 1», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Lojo Muñiz en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones, denominado «Mer número 1», en la ría de Arosa, distrito marítimo de Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en el expediente y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente al 160° Verdadero de Punta Casilla y a 260 metros de distancia.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de diciembre de 1965 por la que se amplía la de 23 de noviembre de 1964 que autorizó al régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Juan Pallarés y Cia», de Tarragona, para importar azufre terrón como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de azufre micronizado y azufre sublimado al 99/100, previamente exportado.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Juan Pallarés y Cia», de Tarragona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de diciembre de igual año), solicita una ampliación a su concesión para poder importar azufre terrón, como reposición de exportaciones de azúfres micronizados de riqueza que oscila desde 75 al 99/100 por 100, y de azufre sublimado al 99/100, previamente exportado.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Aduanas, y de la de Industrias Químicas, y considerando beneficiosa la solicitud planteada,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión otorgada a la firma «Juan Pallarés y Compañía» de Tarragona, por Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de diciembre de igual año), en el sentido de que, con independencia de lo autorizado en la citada concesión, pueda exportar tam-